



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO  
VALLEDUPAR - CESAR  
[j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**  
Radicado: **20001310300520190014600**  
Demandante: **RAFAEL EMILIO PINTO PEREZ Y OTROS**  
Demandado: **IPS BUENOS AIRES Y OTROS**

Vista el recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito adiado 14 de mayo de los cursantes, encuentra el despacho que este fue presentada extemporáneamente, como quiera que la providencia que decretó el desistimiento tácito del presente proceso fue notificada por estado el día 27 de abril de 2021 y quedó ejecutoriada al finalizar el día 30 del mismo mes y año, tal y como consta en el registro de actuaciones del proceso en el sistema judicial siglo XXXI, que se inserta a continuación:

14 May 2021	RECEPCION DE MEMORIAL	CESAR ENRIQUE BOLAÑO MENDOZA- MANIFIESTA QUE ARGUMENTA EL RECURSO DE APELACION'S			14 May 2021
26 Apr 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 26/04/2021 A LAS 16:58:15.	27 Apr 2021	27 Apr 2021	26 Apr 2021
26 Apr 2021	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO	SE DECRETA EL DESISTIMIENTO TÁCITO			26 Apr 2021

Asimismo, consta en el estado electronico fijado en el micrositiio del juzgado dispuesto en la pagina de la rama judicial con inserción de la providencia, para conocimiento de las partes en cumplimiento de los dispuesto en el art. 9<sup>1</sup> del decreto 806 de 2020,

054	26/04/2021	23/04/2021	2013-00530 2018-00299 2018-00316 2020-00134
055	27/04/2021	26/04/2021	2018-00282 2019-00146 2019-00254 2020-00117 2020-00123 2020-00161

En ese orden, resulta diáfano que el recurso de apelación fue radicado después del 30 de abril de 2021, cuando ya se encontraba ejecutoriada la providencia impugnada, sin que pueda tomarse como fecha de notificación el 11 de mayo cuando fue resuelto el requerimiento de copias y para efectos informativos se remitió el auto al correo electrónico del apoderado, toda vez que, de conformidad con el art. 295 del C.G.P, la notificación de los autos para los que la ley no disponga otra manera se cumple por medio de la anotación en estado, como en efecto se hizo con el auto que decretó desistimiento tácito

<sup>1</sup> ARTÍCULO 9o. NOTIFICACIÓN POR ESTADO Y TRASLADOS. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva.

en el sub examine en estado 055 del 27 de abril de 2021, el cual cobró ejecutoria en los términos del inc. 3° del art. 302 *ibidem*, por no haberse interpuesto recursos dentro de los tres días siguientes a su notificación.

Hay que precisar que, no existe disposición normativa que ordene que para efectos de notificación del auto que decreta la terminación del proceso y su ejecutoria, deba remitirse la providencia al correo electrónico de las partes, máxime cuando por disposición del Decreto 806 de 2020, solo debe insertarse la providencia en el estado electrónico para garantizar el derecho de defensa y contradicción de las partes y sus apoderados, siendo deber de estos últimos estar al pendiente de todas las actuaciones que se surten en los procesos a su cargo.

En consecuencia, se rechaza por extemporánea la impugnación presentada en contra del auto de fecha 26 de abril de 2021, que decretó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA**

Juez.

**Firmado Por:**

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA**

**JUEZ**

**JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE  
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dc3ee97c01235df931a23b87e8c22a2eff02cbc646fc91bb5abf0ba4e919fc74**

Documento generado en 01/06/2021 11:58:43 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**